

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE
-CO-

DECRETO – ALCALDÍA

Resultando primero que habiéndose estimado necesaria e idónea promover con la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (medio propio personificado del Ayuntamiento de TeguiSe) el encargo para la elaboración de la Redacción del Anteproyecto para la Instalación Polideportiva en Costa TeguiSe”, se procedió mediante providencia de la Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2022 y, previas propuestas en relación con la necesidad de la actuación del Técnico Municipal de Juventud y Deportes don Carlos Sáenz Toledo, así como del Ingeniero Industrial y Jefe de la Oficina Técnica Municipal Don Cristóbal David Guillén Robayna, a adoptar el acuerdo siguiente:

Propuestas de necesidad.-

Informe propuesta de necesidad del Técnico Municipal de Juventud y Deportes, Don Carlos Sáenz Toledo, con referencia en el Registro Interior de Informes de esta Corporación 6054/2022, de 12 de diciembre.

Informe propuesta de necesidad del Ingeniero Industrial y Jefe de la Oficina Técnica Municipal, Don Cristóbal David Guillén Robayna, con referencia en el Registro Interior de Informes de esta Corporación 6333/2022, de 28 de diciembre.

Acuerdo adoptado.-

<< **Único.-** Únase al expediente la siguiente documentación, una vez obtenida, redactada y/o emitida, según el caso, por los servicios municipales correspondientes, lo que igualmente se requiere por el presente:

- **Informe de necesidad del Área de Juventud y Deportes.-** Informe de referencia en el Registro Interior de Informes 6054/2022, de 12 de diciembre, emitido por el Técnico Municipal de Juventud y Deportes don Carlos Sáenz Toledo, en relación a la conveniencia de promover la “Redacción del Anteproyecto para la Instalación polideportiva en Costa TeguiSe”.
- **Informe de necesidad de la Oficina Técnica Municipal.-** Informe de referencia en el Registro Interior de Informes 6333/2022, de 28 de diciembre, emitido por el Jefe de la Oficina Técnica don Cristóbal David Guillén Robayna, en relación a la conveniencia de promover a medio propio personificado “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), para la “Redacción del Anteproyecto para la Instalación polideportiva en Costa TeguiSe”.
- Informe por los servicios jurídicos, sobre la procedencia de la encomienda de referencia.
- **Informe de la Secretaría General.-** Si el procedimiento en relación al expediente de contratación de razón a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.
- **Informe de fiscalización.-** Informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal, en sus caso, salvo que el procedimiento no lo precise a tenor de lo establecido en el artículo 116.3 y punto 3 de la disposición adicional tercera de la LCSF.
- **Otros cualquier otro documento que corresponda a la tramitación del expediente.>>**

Resultando segundo que al expediente correspondiente y a requerimiento de esta Alcaldía, se adjunta Informe Jurídico emitido por el Técnico de Administración General Don Juan Manuel Santana Espino sobre la procedencia de la encomienda de referencia, con referencia en el Registro Interior de Informes de esta Corporación 6350/2022, de 28 de diciembre.

Resultando tercero que al expediente correspondiente y a requerimiento de esta Alcaldía, se adjunta Informe de la Secretaría General sobre la procedencia de la encomienda de referencia, con referencia en el Registro Interior de Informes de esta Corporación 71/2023, de 10 de enero,

Resultando cuarto que por la Intervención General se ha procedido a la fiscalización previa del expediente, a cuyos efectos se ha emitido informe de referencia en el Registro Interior 3.411/2022, de 11 de julio, de cuyo tenor literal se destacan los siguientes resultandos:

<< **Resultado octavo** y que **NO cumple** que se han realizado las siguientes comprobaciones y **cumple**:

Qué del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que faltan algunos requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, a criterio de esta intervención.

I.- Observaciones al expediente no suspensivas: Se realizan las siguientes observaciones complementaria, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

1. La diferencia temporal que existe entre la propuesta económica de GESPLAN, agosto de 2022 y la fecha de emisión de los informes, diciembre de 2022. (observación realizada por la Secretaría en su informe número 71/2023 de fecha 10/01/2023).


Justificación de la disconformidad y reparo:

1.- (por motivo del sujeto) No cumple con el requisito del artículo 32.4 de la Ley de contratos del Sector Público

“4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirse encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Firmado por:	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Ver firma	Fecha: 19-01-2023 12:19:30	
Registrado en:	DECRETOS ALCALDIA - Nº: 47/2023	Fecha: 19-01-2023 12:51	
Nº expediente administrativo: 2022-007967 Código Seguro de Verificación (CSV): D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0			
Fecha de sellado electrónico: 19-01-2023 12:59:31 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-01-2023 12:59:32	

-CO-

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)."

La Entidad "Gesplan" es una empresa pública adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias. A criterio de esta Intervención, en ningún caso es una empresa pública (Gesplan) que pueda considerarse medio propio del Ayuntamiento de Tegui se, ya que para ello entre otros requisitos, sería necesario que este Ayuntamiento ostentara sobre Gesplan un determinado nivel de control "Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo... ", cosa que a juicio de quien suscribe y a salvo de otros criterios que pudieran fundamentarse, no se cumple en este caso. El hecho de que exista un acuerdo plenario del Ayuntamiento y una modificación en los estatutos de la Entidad no varía la realidad de que sobre la Entidad "Gesplan" el control es ejercido por el Gobierno de Canarias, en ningún caso, por el Ayuntamiento de Tegui se.

2.- (por motivo económico) No cumple con el requisito del artículo 86.2 de la Ley 40/2015 y el artículo 32.4 de la LCSP.

➤ Art. 86.2 LRJ. "Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos."

➤ Art. 32.4 LCSP. "La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente"

A criterio de esta Intervención, hace falta un estudio económico o memoria justificativa que establezca por un lado que esta opción "es más eficiente que la contratación pública y resulta más sostenible y eficaz" y por otro que al tratarse de una "compensación tarifaria" se debería establecer que la misma es más rentable que la contraprestación de un contrato, sobre todo teniendo en cuenta el coste tan elevado del servicio en comparación con los años anteriores.

Igualmente resaltar que en el expediente sólo existe una propuesta económica realizada por la empresa GESPLAN en agosto de 2022, pero no se establecen tarifas que deberían haber sido aprobadas por el Ayuntamiento de Tegui se, lo que contraviene lo establecido en el artículo 32.4de la LCSP.

Por todo ello, esta Intervención entiende que este encargo a medio propio va en contra de los principios a los que se debe ajustar la contratación del sector público, a saber, "principios de libertad de acceso a los licitadores, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios".

3.- (por la naturaleza jurídica) No cumple con el requisito del artículo 11 de la Ley 40/2015.

➤ Art. 11 LRJ. Encomiendas de gestión: "1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.


Conclusión: A juicio de la Intervención, en base a la documentación que obra en los expedientes y de conformidad con el artículo 216.2 del TRLRHL y el artículo 12.3 del RD 424/2017, se debe proceder al **Reparo y suspensión** de la tramitación del expediente hasta que sea solventado, por los siguientes motivos:

1. Por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, en concreto, cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero. Estableciendo dentro de este motivo los siguientes:


➤ Por los motivos expuestos en el apartado de la justificación de la disconformidad y reparo del resultado octavo, anteriormente expuesto.

2. Que estos reparos corresponden resolver su discrepancia al Sr. Alcalde-Presidente.

Por todo ello, se formula, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215, **REPARO DE LEGALIDAD**, reparo que determina la **suspensión** de la tramitación del expediente con arreglo a lo establecido en el Art. 216.2 c) TRLHL, todo ello de conformidad con los artículos 12, 14 y 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Santa Cruz de Tenerife	
	Registro Entrada	Nº: 743
	Fecha: 25/01/2023	Hora: 14:03

2 de 3

Firmado por:	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente	Fecha: 19-01-2023 12:19:30	
Registrado en:	DECRETOS ALCALDIA - Nº: 47/2023	Fecha: 19-01-2023 12:51	
Nº expediente administrativo: 2022-007967 Código Seguro de Verificación (CSV): D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0			
Fecha de sellado electrónico:	19-01-2023 12:59:31	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-01-2023 12:59:32

No obstante, el órgano de la Corporación a quien corresponda, según su superior criterio, adoptará los acuerdos que estime oportunos.>>

Resultando quinto que en relación al informe de emitido por la Intervención y a requerimiento de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2023, se han emitido los informes por los siguientes:

- Informe emitido por el jefe de la Oficina Técnica Municipal, con Registro Interior de Informes de la Corporación nº 225/2023, de 19 de enero.
- Informe emitido por el Técnico de Administración General, con Registro Interior de Informes de la Corporación nº 227/2023, de 19 de enero.

Considerando lo anteriormente expuesto, emitidos los informes requeridos, redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y, unida al expediente dicha documentación, por el presente, al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Dar por concluidos los trámites de expedición y unión al expediente de razón, de la documentación requerida por esta Alcaldía mediante providencia de fecha 28 de diciembre de 2022.

Segundo.- Encargar al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), la "Redacción del Anteproyecto para la Instalación polideportiva en Costa Teguíse", por un importe máximo de ochenta y siete mil quinientos tres euros con setenta y cuatro céntimos (87.503,74 €), para un período de TRES MESES, desde la recepción oficial de la formalización del encargo en las oficinas de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) para la redacción del anteproyecto objeto de encomienda.

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente distribuido en los importes y anualidades siguientes:


Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Importe
920.640.01	2023	87.503,74 €
Importe total		87.503,74 €

Cuarto.- Notificar a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) la presente Resolución así como la formalización del encargo al medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguíse.

Quinto.- Publicar el documento por el que se acuerda el encargo de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como el anuncio de formalización en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Teguíse alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguíse, a fecha que consta en la firma electrónica del documento.

El Alcalde Presidente,
Oswaldo Betancort García,

 gesplan	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Santa Cruz de Tenerife	
	Registro Entrada	Nº: 743
Fecha: 25/01/2023	Hora: 14:03	

Firmado por:	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente	Fecha: 19-01-2023 12:19:30
Registrado en:	DECRETOS ALCALDIA - Nº: 47/2023	Fecha: 19-01-2023 12:51
Nº expediente administrativo: 2022-007967 Código Seguro de Verificación (CSV): D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/D88593912509BF5ABF4C71B7511DB8B0		
Fecha de sellado electrónico: 19-01-2023 12:59:31	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-01-2023 12:59:32

